REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

Y PROCESO ELECTORAL

ASOCIACIÓN PRO-DISMINUIDOS PSÍQUICOS DE ELDA Y COMARCA “ASPRODIS”

Elda, a 10 de diciembre de 2009

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ASOCIACIÓN PRO-DISMINUIDOS PSÍQUICOS DE ELDA Y COMARCA**

**PREÁMBULO**

Las normas contenidas en el presente reglamento de régimen interno son desarrollo de lo dispuesto en los Estatutos de la Asociación Pro-disminuidos Psíquicos de Elda y comarca, que con escrupuloso respeto al principio de jerarquía normativa, se traen a colación y constituyen normas básicas, cuantas disposiciones contienen los referidos estatutos.

Valores como la dignidad de la persona, la igualdad y la integración social son los que nos empujan a trabajar por las personas con discapacidad y sus familias.

**CAPÍTULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL**

 **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, AMBITO DE ACTUACIÓN.**

 **Artículo 1.- DENOMINACIÓN.**

La Asociación Pro-Disminuidos Psíquicos de Elda y Comarca, -ASPRODIS-, constituida al amparo de la legislación vigente, se rige por los Estatutos de la Asociación aprobados con fecha 11 de julio de 2003 y adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo; por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes vigentes.

Está inscrita en el registro provincial de Alicante con el número 196 y en el nacional con el número 9.401.

 **Artículo 2.- DOMICILIO**

La Asociación Pro-Disminuidos Psíquicos de Elda y Comarca tiene su domicilio social en la Carretera de Sax, nº 72 de Elda, código postal 03600, provincia de Alicante. La Junta Directiva, en su caso podrá adoptar los cambios que estime oportunos en el cambio de domicilio de la Asociación, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los socios de la entidad.

La Asociación principalmente tiene su ámbito de actuación en la Comarca del Medio Vinalopó (Elda, Petrer, Sax, Monóvar, Pinoso, Novelda, etc)

 **Artículo 3.- OBJETO**

El presente Reglamento Interno tiene como objeto desarrollar los contenidos expresados en los Estatutos de la Asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos. Regulará la organización y funcionamiento interno de la Asociación, así como los diferentes Centros y Servicios que componen la entidad, cada uno de ellos cuenta con sus propios Reglamentos de Régimen Interno, atendiendo a las condiciones y normativas que afecten a los clientes, familias, representantes legales y al personal que compone el servicio; regulando la participación, organización y funcionamiento básico del mismo, en cumplimiento de la ley 5/97 de 25 de junio del Gobierno Valenciano que regula el sistema de servicios sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, el art. 43.2.C del Decreto 91/2002 de 30 de mayo del gobierno Valenciano sobre Registro y Autorizaciones de Centros y la ley 11/2003 de 10 de Abril sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad.

 **Artículo 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente Reglamento es de aplicación exclusivamente para la Asociación Pro-Disminuidos Psíquicos de Elda y Comarca y es de obligatorio cumplimiento para sus órganos de representación, socios, clientes, familiares/representantes legales o de hecho de los clientes, personal laboral, voluntarios de la asociación y socios/as.

 **TÍTULO II. MISIÓN, PRINCIPIOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ASOCIACIÓN**

 **Artículo 5.- MISIÓN**

La Asociación Pro-Disminuidos Psíquicos de Elda y Comarca tiene como misión el dar respuesta a las necesidades de las personas con discapacidad intelectual o riesgo de padecerla desde su nacimiento hasta la vida adulta, y proporcionar una atención individualizada y multidisciplinar que contribuya a mejorar la calidad de vida de estas personas y de sus familias, facilitando su integración en la sociedad. Esta misión se concibe como una contribución al desarrollo personal, la integración social y la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual.

 **Artículo 6.- PRINCIPIOS Y VALORES**

Los principios en los que se fundamenta la Asociación Pro-Disminuidos Psíquicos de Elda y Comarca son:

* La actuación multidisciplinar hacia la persona con discapacidad intelectual o con riesgo de padecerla.
* La utilización de un modelo individualizado de prestación de apoyos.
* La metodología de un trabajo en equipo.
* El secreto profesional que garantice la confidencialidad.
* El compromiso de la actualización de modelos, conceptos y técnicas en materia de discapacidad.
* Una formación a los profesionales y directivos que garantice la mejora continua de los servicios prestados.
* Atención y asesoramiento a las familias y tutores de personas con discapacidad intelectual.

Los valores que fundamentan la actuación de la Asociación son:

* Ofrecer servivios de calidad
* Perseguir el bienestar y la satisfacción de usuarios, familias y profesionales.
* Integrar a las personas con discapacidd intelectual en todos los ámbitos de la vida en la comunidad del modo más normalizado posible.
* Respetar la autodeterminación de los usuarios, teniendo siempre en cuenta sus aspiraciones, deseos y necesidades y fomentando la toma de decisiones.
* Implicar a las familias en el desarrollo personal de los usuarios, recabando su opinión, respetando sus expectativas, proporcionándoles el apoyo necesario.
* Fomentar la participación de usuarios, familias y profesionales en el funcionamiento de la Asociación, facilitando los medios e instrumentos que garanticen la misma.
* Actitud democrática y abierta a cambios.
* La creencia en la persona y sus necesidades.

**CAPITULO II. LOS ASOCIADOS**

**TÍTULO III.- INGRESO DE SOCIOS, PRINCIPIOS, CLASIFICACIÓN DE SOCIOS, PROCESO DE ALTA.**

**Artículo 7.- INGRESO DE SOCIOS.**

Podrán formar parte de la Asociación, en calidad de socio, todas las personas físicas mayores de 14 años y jurídicas que, no habiendo sido declaradas “non gratas” conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, libre y voluntariamente tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y se comprometan al pago de las cuotas de socio.

 **Artículo 8.- PRINCIPIOS.**

* Las personas físicas que tengan capacidad de obrar y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
* Los menores no emancipados de más de catorce años, con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
* Las personas jurídicas requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente. Ante la Asociación deberán ser presentadas por sus Presidentes o cargo equivalente en sus órganos de gobierno.
* La condición de asociado es intransmisible.

Los interesados en pertenecer a la Asociación deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación y este deberá resolver en la primera reunión que celebre su admisión que nunca podrá ser denegada si cumple con las condiciones que en el presente reglamento se especifican.

 **Artículo 9.- CLASIFICACIÓN.**

1. Socios de honor. Son aquellas personas físicas o jurídicas que por sus méritos y colaboración con Asprodis sean nombradas por la Asamblea como tales.
2. Socios benefactores o numerarios. Son aquellos que, con posterioridad a la fecha de fundación de la Asociación, pasan a formar parte de ésta, dando cumplimiento absoluto a lo establecido en los Estatutos y en el presente Reglamento de Régimen Interno. Es aquel que colabora con la Asociación de forma desinteresada, no percibiendo de la Asociación la prestación de ningún servicio, salvo consultivo, satisfará una cuota, fijada por la Asociación, cuyo importe podrá ser incrementado por las necesidades de la Asociación y para su sostenimiento.
3. Socio receptor de servicio: padres, madres, tutores de las personas con discapacidad que reciben atención y tratamiento en los servicios de la Asociación. Dando cumplimiento absoluto a lo establecido en los Estatutos y al presente Reglamento de Régimen Interno de la Asociación. Satisfará una cuota mensual o trimestral fijada por la Asociación, que se podrá incrementar si así lo aprueba la Asamblea General.

**Artículo 10.- PROCESO DE ALTA**

Los interesados en pertenecer en calidad de socios de Asprodis, deberán dirigir solicitud a la Junta Directiva de la Asociación, quién la tratará en reunión de Junta, verificando la solicitud y acusando recibo de la misma con informe positivo o negativo. En caso de dar informe negativo deberá especificar las causas y dar un plazo de 10 días al solicitante para reparar las causas del rechazo de su ingreso.

Una vez admitido el nuevo asociado, el secretario procederá a darlo de alta en la base de datos o en el libro de registro de socios de la Asociación.

Todos los socios están obligados a comunicar las variaciones que se puedan producir en los datos de su ficha personal, especialmente en lo relativo a cambios de domicilio, datos personales y su cambio de socio como padre/madre de hijo receptor de servicio a socio benefactor.

**TÍTULO IV. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

 **Artículo 11.- DERECHOS**

* Participar en las actividades y actos sociales de la Asociación.
* Participar en los órganos de gobierno y representación, siempre que sea mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
* Ejercer su derecho a voto.
* Asistir a las Asambleas Generales y Extraordinarias.
* De todo lo anterior, se podrá llevar a cabo siempre y cuando se encuentren al corriente del pago de las cuotas y derramas establecidas por la Asociación.
* Ser informados de la composición de los órganos de gobierno y representación.
* Ser informado del estado de las cuentas de la Entidad.
* Acceder a toda la información interna a través de los órganos de representación.
* Ser informado de modo fehaciente de las medidas disciplinarias contra él, así como de los hechos que dan lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo, que, en su caso, imponga la sanción.
* Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley, a los Estatutos o al presente Reglamento de Régimen Interno, fundamentando por escrito dicha impugnación.

**Artículo 12.- DEBERES**

* Compartir la misión y finalidad de la Asociación y colaborar para la consecución de los mismos.
* Cumplir los preceptos que marcan los Estatutos y el presente Reglamento de Régimen Interno, así como los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
* Pagar las cuotas en tiempo y forma, derramas y otras aportaciones, que con arreglo a los Estatutos puedan corresponder a cada socio.
* Cooperar en el desarrollo de trabajo de la Asociación y en la buena ejecución de las actividades que se determinen.

**TÍTULO V. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO**

 **Artículo 13.- CAUSAS DE BAJA**

1. La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito al órgano de representación, que será tratada en reunión de junta directiva acordando la baja sin más trámites.
2. Cuando el asociado impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la asociación.
3. No satisfacer las cuotas fijadas, y en este sentido es necesario realizar una distinción:
	* 1. Respecto a los socios numerarios o benefactores, será causa de baja el impago de la cuota, derramas y otras aportaciones, el primer pago anual.
		2. Respecto a los socios receptores de servicios, también causarán baja por el impago de la cuota, derramas y otras aportaciones, durante dos mensualidades consecutivas o alternativas. No obstante al tratarse de socios que tienen sus plaza en los centros, esta plaza se mantendrá, pero no podrán acceder a los servicios que se deriven de la propia Asociación, tales como salidas organizadas por la Asociación (que no sean propias de los centros), el uso de recursos de la misma como servicios realizado de servicios sociales, uso de furgones, gasoil, encuentros de federaciones, regalos propios que haga la asociación (cestas de navidad, descuentos, incentivos, etc…). Tampoco serán convocados para participar en las Asambleas, ni generales ni extraordinarias, y no tendrán derecho a voto ni a ser oídos.

**Artículo 14. PROCESO DE BAJA DE UN ASOCIADO**

En cualquier caso, se informará al socio de manera fehaciente una vez se haya reunido la Junta Directiva junto con los responsables de los Centros afectados, que acordarán la expulsión de los socios, otorgándoles un plazo de 15 días para que reactive el pago de la cuota, poniendo al día la misma, o bien llegando a un acuerdo de pronto pago. De esta decisión se informará en la primera reunión de Asamblea convocada a los socios que acudan a la misma.

**CAPÍTULO III. EL ORGANO DE GOBIERNO**

**TÍTULO VI. LA ASAMBLEA GENERAL**

 **Artículo 15.- DEFINICIÓN.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación, integrada por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio de democracia interna o mayoritaria.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se abstengan de votar.

**Artículo 16.- DERECHO A VOTO**

El derecho a voto en la Asamblea tanto General como Extraordinaria está condicionado a tener abonadas la cuotas correspondientes.

 **Artículo 17.- REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS.**

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, en el primer semestre.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria, siempre que sea necesario.

 **Artículo 18.- CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS.**

Las convocatorias, tanto de la asamblea ordinaria como extraordinaria, se harán por escrito, con 15 días de antelación como mínimo, y se avisará a los socios de manera individual. La convocatoria contendrá el lugar y hora de la reunión. Dicha reunión será dirigida por el Presidente, en su defecto por el Vicepresidente y el Secretario levantará acta de todo lo expuesto.

**CAPÍTULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

**TÍTULO VII. LA JUNTA DIRECTIVA**

 **Artículo 19. COMPOSCIÓN DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva, formado por el Presidente/a, Vicepresidente/a, secretario/a, tesorero/a y los vocales que sean necesarios. Se compondrá de un número de personas no superior a trece.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará mediante votación libre y secreta de los miembros de la Asamblea General. Dentro de este Régimen Interno estará incluido el Régimen Electoral por el que se regirá la Asociación.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes.

 **Artículo 20. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva se reunirá una vez al mes de forma ordinaria, excepción hecha del mes de agosto, y cuantas veces sea necesario de forma extraordinaria.

La Junta Directiva podrá incorporar, por las necesidades de la Asociación, a nuevos vocales a las tareas de la misma, funcionando estos de forma interina hasta que no sean ratificados por la Asamblea General.

 **Artículo 21. QUORUM**

Para que exista quórum en las reuniones de la Junta Directiva deberán asistir la mitad más uno de sus miembros.

 **Artículo 22. VOTO DE CALIDAD**

El Presidente ostentará el voto de calidad, tanto en las Asambleas como en las reuniones de Junta. Y a todas ellas, podrá concurrir con cuantos asesores estime necesarios, con voz pero sin voto.

 **Artículo 23. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Los derechos de los miembros de la Junta Directiva son tener voz y voto en la misma y estar informados de todos los asuntos relativos a la Asociación.

Los deberes de los miembros de la Junta Directiva son respetar los acuerdos adoptados por la misma, respetar las opiniones y a los demás miembros de la Junta, guardar reserva de las deliberaciones que se produzcan, no difundir el contenido de lo tratado y utilizar los canales de la Junta para dar respuestas.

 **Artículo 24. DURACIÓN DEL MANDATO EN EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años y podrán ser reelegidos.

**CAPÍTULO V. DEL PROCESO ELECTORAL**

**PREAMBULO**

Este Reglamento Electoral (en adelante Reglamento), recogido dentro del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, regula las elecciones a miembros de la Junta Directiva así como la elección del cargo de Presidente/a de la misma.

Este Reglamento pretende entre sus principios básicos, mediante el fomento de la participación de sus Socios de Número (en adelante Socios) en los Órganos de Gobierno de la Asociación, garantizar el proceso de elección democrática de los propios Órganos de Gobierno de la Asociación y sus representantes.

En cualquier caso este Reglamento desarrolla los aspectos de la elección del Presidente y de los miembros de la Junta Directiva, según los Estatutos teniendo como referencia, la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo que regula el Derecho de Asociación.

Los Estatutos de ASPRODIS consagran el principio democrático de un Socio un voto; así todos los Socios, al corriente de sus obligaciones para con la Asociación ostentan un único voto.

En cuanto al método de elección, los Socios elegirán como miembros de la Junta Directiva a, como máximo, trece candidatos y de entre los candidatos que resulten electos, nombrarán al Presidente. Los demás cargos representativos, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Vicetesorero y siete vocales los nombra el Presidente de entre los miembros electos de la Junta Directiva.

**TITULO I ELECCIONES A LA JUNTA DIRECTIVA**

**CAPITULO I De la Junta Directiva.**

**Articulo 1.- Definición**

La Junta Directiva es el órgano rector y de gobierno de ASPRODIS y ostentará su plena representación sin ninguna clase de restricciones, sin perjuicio de las competencias propias de la Asamblea General.

**Artículo 2.- Mandato**

La Junta Directiva se renovará cada cuatro años siendo sus componentes reelegibles para sucesivos mandatos.

**Artículo 3.- Composición**

La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de 8 miembros y un máximo de 13, elegidos como resultado del proceso electoral previo, entre los Socios que no tengan limitado el ejercicio del derecho de asociación de conformidad con una sentencia de incapacitación y que no estén incursos en los motivos de incompatibilidad establecidos en estos Estatutos y en la legislación vigente. Serán nombrados por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos cuantas veces se presenten a la reelección.

**Artículo 4.- Cargos**

La distribución de sus cargos será: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero y un mínimo de 8 y máximo de 13 vocales.

**CAPITULO II De los electores y elegibles**

**Artículo 5.- Electores**

Son electores todos los Socios, siempre que, estando inscritos en el censo electoral, cumplan el requisito de encontrarse al corriente de pago de sus cuotas.

**Artículo 6.- Elegibles.**

Son elegibles todos los Socios, siempre que, estando inscritos en el censo, cumplan los requisitos de tener como mínimo un año de antigüedad en la Asociación y de encontrarse al corriente de pago de sus cuotas.

Serán electores activos quienes tengan tal derecho reconocido en los Estatutos.

**Artículo 7.- Censo electoral**

El censo electoral se hará público, al menos, diez días antes de la fecha de las elecciones. El censo estará en la Asociación a disposición de cualquier interesado. Todo aquel que no estando incluido considere que debería estarlo, tendrá un plazo de tres días para presentar escrito de reclamación ante la Junta Directiva, aportando cuanta documentación probatoria estime oportuna.

El Censo se realizará con los Socios que tengan sus cuotas al corriente de pago a fecha 31 de Diciembre del año anterior, haciendo constar la fecha de alta como Socios de ASPRODIS.

En caso de producirse modificación en el censo, ésta se publicará también en la sede de la Asociación. El censo electoral quedará definitivamente cerrado, sin posibilidad de modificación, al menos, cinco días antes de las elecciones.

**Artículo 8.- La Junta Electoral.**

Para el mejor desarrollo del proceso electoral y con el fin de resolver cualquier cuestión sobre el mismo, será nombrada por la Junta Directiva saliente, una Junta Electoral que estará compuesta por tres personas que serán las responsables del desarrollo de la votación y del control de las decisiones electorales de la Junta Directiva.

La Junta electoral estará formada por el más antiguo, como Presidente, el más mayor como vocal y el más joven como secretario. Si alguno de los puestos recayera en la misma persona o si, por el motivo que fuera, no pudiere ser ocupado por quien corresponda, se elegirá al siguiente en orden según el criterio de determinación del puesto.

Los miembros de la Junta Electoral deberán presentar su dimisión de ésta si fuesen miembros de alguna de las candidaturas presentadas.

Los miembros de la Junta electoral harán funciones de Mesa Electoral el día de las elecciones.

**CAPITULO III Del Proceso electoral**

**Artículo 9.- La convocatoria.**

El proceso se iniciará a instancias de la Junta Directiva que, indicando lugar, día y hora, convocará el proceso electoral y constituirá la Junta Electoral.

La convocatoria incluirá la hora de apertura y cierre de las urnas.

En el último mes del año, se llevará a cabo una convocatoria pública a todos los Socios, con más de un año de antigüedad en la Asociación. La convocatoria de las elecciones se hará pública tan pronto como sea posible, y al menos, veinte días antes de la fecha fijada para la votación.

La difusión de la convocatoria electoral, indicando fecha, lugar y hora de la misma, así como cualquier otro dato de interés, se realizará a través de todos los medios que la Junta Directiva estime convenientes, y, al menos, mediante anuncio escrito en la Sede en lugar de máxima visibilidad.

La convocatoria incluirá obligatoriamente:

\_ El calendario electoral completo.

\_ El plazo de presentación de candidaturas que será del 1 al 15 de Diciembre.

\_ Los componentes de la Junta Electoral.

**Artículo 10.- Las candidaturas.**

Para poder ser candidato a la Junta Directiva se deben reunir las condiciones estipuladas en los Estatutos.

\_ Ser Socios.

\_ Tener una antigüedad en la Asociación de al menos un año.

\_ Encontrarse al corriente de pago de sus cuotas a 31 de diciembre.

\_ No tener abierto ningún expediente disciplinario.

\_ No estar incursos en incompatibilidad legal o estatutaria

\_Haber presentado su candidatura en tiempo y forma ante Secretaría de la Asociación.

Las personas que deseen ser candidatas a la Junta Directiva, deberán presentar su candidatura en formato normalizado dirigido a la Junta Electoral entre los días uno y quince de diciembre.

Las candidaturas constarán de los siguientes datos: nombre completo y apellidos, DNI., domicilio de notificaciones que podrá ser una cuenta de correo electrónico y teléfono de contacto.

A partir de la segunda quincena de Diciembre, la Junta Electoral enviará la lista provisional de candidatos, para su exposición a los Socios en un tablón de anuncios de la Asociación. No se aceptarán candidaturas fuera de plazo.

Las candidaturas que incurran en algún error o defecto en la documentación acompañada, tienen tres días para subsanarlo desde que sean comunicados por la Junta.

Para la elección de los cargos a la Junta Directiva se utilizarán las papeletas confeccionadas por la Asociación de acuerdo con las candidaturas proclamadas. El sistema de votación será mediante listas cerradas de tal forma que los asociados no podrán modificar las candidaturas proclamadas, por lo que no se podrán realizar adiciones, sustituciones o eliminaciones de nombres, personas o candidatos no proclamados, ni tampoco podrán elegirse varios candidatos que vayan en distintas listas.

**Artículo 11.- Derechos de las candidaturas**

Todas las candidaturas tienen derecho a obtener, al menos con diez días de antelación a las elecciones, un listado con todos los socios con derecho a voto.

También tienen derecho a organizar una sesión informativa en lugar que se designe, en fecha y hora que no se perturbe el funcionamiento de la Asociación. Si existen solicitudes coincidentes, será sorteada cuál tendrá preferencia. NO podrá realizarse reunión electoral alguna desde el día anterior a la elección.

Se habilitará un espacio visible, común para todas las candidaturas, para colgar información electoral. Este espacio estará dividido en tantas porciones de igual tamaño como candidaturas se presenten.

**Artículo 12.- De las Mesas Electorales.**

Existirá una sola mesa electoral en la sede Asociación. Los componentes de la mesa electoral serán los compuestos y elegidos como Junta Electoral.

Los miembros de la mesa electoral no podrán ser candidatos a la Junta Directiva.

La mesa electoral presidirá la votación, mantendrá el orden durante la misma y velará por la pureza del sufragio dirimiendo cualquier incidencia que pudiera producirse y dejando constancia de las mismas en el acta de escrutinio.

Una vez realizado el escrutinio, la persona que ejerza la secretaría de la mesa procederá a levantar el acta que deberá firmarse por todos los miembros de la mesa.

Levantada el acta y finalizada la jornada, el secretario de la mesa electoral hará entrega de todos las papeletas de votación y documentación que se haya generado a la Junta Electoral que será responsable de su custodia hasta que los resultados sean firmes y definitivos.

**Artículo 13.- La Votación.**

La votación tendrá lugar en la Sede de la Asociación, C/ Carretera de Sax, 72, el segundo viernes del mes de Enero de cada cuatro años de elecciones, en la hora indicada por la Junta Directiva.

En caso de que el número de candidatos a miembros de la Junta Directiva sea superior a trece, habrá de realizarse votación para proclamar a los miembros electos de la Junta Directiva.

Antes de comenzar las votaciones, se constituirá la mesa electoral.

Las votaciones serán secretas y personales.

El Socio que desee ejercer su derecho a votar, deberá acreditarse ante la mesa electoral presentando su DNI o Pasaporte, documento mediante el cual se comprobará que figura en el Censo Electoral.

El voto se realizará en papeletas de votación normalizadas preparadas a tal efecto.

El tiempo en el que se podrá ejercer el derecho al voto será desde las diez a las diecinueve horas.

**Artículo 14.-El voto por ausencia.**

Para el caso en que no se asista a la votación en el lugar, fecha y hora convocada, se podrá ejercitar el derecho de voto, según las siguientes normas:

1. El elector que desee ejercitar su derecho por ausencia, deberá otorgar una autorización con firma original a un socio de la Asociación.
2. El socio autorizado, deberá presentar, junto con esta autorización, fotocopia del DNI del elector ausente.
3. La falsificación de la autorización o del DNI del ausente, a parte del delito que pudiera constituir, conllevará la expulsión inmediata y de por vida de la Asociación.

**Artículo 15.- El Escrutinio.**

Se cerrará la votación a la hora indicada. El escrutinio comenzará en la mesa electoral nada más terminar la votación. Del escrutinio y del resultado de cada mesa electoral, se levantará un acta por la Junta Electoral, y se hará público en el mismo momento el resultado.

Cada candidatura podrá designar a un supervisor que controle el recuento realizado por la mesa.

Saldrán elegidos como miembros de la nueva Junta Directiva la candidatura que haya obtenido mayor número de votos válidos.

El acta de resultados estará expuesta a los Socios durante una semana en los tablones de anuncios de los centros, servicios y recursos para posibles reclamaciones. La Junta Electoral resolverá en el plazo de cuatro días contados a partir de finalizar la exposición de resultados, las posibles impugnaciones.

De no haber impugnaciones o una vez resueltas las mismas los resultados provisionales serán declarados firmes, pudiéndose destruir las papeletas de voto emitidas y custodiando por la Secretaría de la Asociación durante un año las actas del proceso.

**Artículo 16.- Anulación**

La elección y el resultado se anulará cuando se hayan producido irregularidades graves que puedan haber propiciado un resultado distinto al que se hubiera producido sin esas irregularidades.

La Mesa Electoral es la única competente para la toma de esta decisión, que tendrá que aplicarse con carácter restrictivo.

**Artículo 17.- Resultado**

La toma de posesión de los puestos se realizará en el plazo de veinte días desde que la Junta electoral proclame los candidatos.

La decisión de la Junta Electoral podrá ser recurrida ante la propia Junta en el plazo de tres días desde la proclamación.

**CAPITULO IV De la elección del Presidente**

**Articulo 18.- Del cargo de Presidente.**

El cargo de Presidente se elegirá en la primera reunión de Junta Directiva de entre aquellos miembros ya electos de la Junta Directiva, que deseen presentar su candidatura.

Será elegido por los propios miembros de la Junta Directiva, en el caso de existir varias candidaturas, mediante votación por mayoría simple.

No será necesaria la votación si sólo se presentase un candidato, toda vez que se procedería a la proclamación en firme del mismo.

En el supuesto de que no se presentase al cargo ninguna candidatura, se elegirá por votación de los miembros electos, de entre los componentes de la Junta Directiva.

**Articulo 19.- Elección a Presidente.**

El Presidente electo nombrará, de entre los miembros de la Junta Directiva, a las personas que durante su periodo de mandato desempeñarán los siguientes cargos: Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Vicetesorero.

**Artículo 20.- Reunión de la Asamblea General.**

En la Asamblea General Ordinaria, que deberá realizarse según los Estatutos en el mes de junio del año en curso, y como primer punto del orden del día se someterá a su aprobación la elección de la Junta Directiva, del Presidente y demás cargos.

En caso de que la Asamblea General no aprobase los resultados de la elección, se iniciaría un nuevo proceso electoral adaptando los plazos de este Reglamento al mismo.

**Artículo 21.- Periodo de vigencia de los cargos**

Los miembros de la Junta Directiva saliente continuarán como Junta en funciones dentro de los veinte días primeros una vez proclamada la Nueva Junta, y proclamados los candidatos.

**DISPOSICIONES ADICIONALES:**

**PRIMERA.-** Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus Órganos de Gobierno y Representación, en todo cuanto no esté previsto en el presente Reglamento, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

**SEGUNDA.-** La Junta Electoral elaborará los siguientes modelos normalizados para cada proceso electoral:

\_ Voto por ausencia.

\_ Presentación de candidaturas.

\_ Papeletas y sobres de votación.

\_ Actas del Proceso.

**TERCERA.-** Todos los días y plazos que se contemplan en el presente Reglamento que coincidan con sábado, domingo o festivo, se pasarán al siguiente día lectivo.

Todos los plazos serán contados en días naturales.

**CUARTA.-** Este Reglamento será público y estará a disposición de quien lo solicite en la Sede de la Asociación.

Si en algún punto el Reglamento fuere contrario a la Ley o a los Estatutos, será sustituido en ese punto por el que señale la Ley o los Estatutos y se mantendrá en vigor el resto, adaptándolo lo que fuera estrictamente necesario.

**QUINTA.-** Este Reglamento deroga lo dispuesto en cualquier Reglamento anterior.

**CAPÍTULO VI. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

 **Artículo 25. CUENTAS Y PRESUPUESTOS**

El Tesorero/a llevará las cuentas presupuestarias que le permitan controlar el cumplimiento del presupuesto.

El sistema contable será el exigible por la legislación vigente en cada momento.

El Tesorero/a conservará todos los justificantes de ingresos y gastos durante un periodo de cinco años.

 **Artículo 26. APROBACIÓN DE CUOTAS**

La Junta Directiva y los responsables de cada uno de los centros aprobarán las cuotas para los socios, en atención al servicio que reciban, siendo distinta en cada caso sean socios benefactores o receptores de servicio.

 **Artículo 27. PROCEDIMIENTO DE COBRO POR CUOTAS**

1. Las fechas de pago de las cotas en cada ejercicio económico serán revisadas por la Junta Directiva y se informará a la Asamblea General.
2. En las cuotas por recepción de servicios, el impago de las mismas en el día fijado para ello, en el caso que generase unos gastos de impagados serán repercutidos directamente en el recibo del socio y deberá ser abonado por este.
3. A los socios benefactores cuyo recibo esté impagado el primer día de cada año no podrán asistir a las asambleas generales de la Asociación. Siendo además causa de baja definitiva de la Asociación.